<table>
<tr><th colspan="4">CONTRATO No. 175 DE 2025</th></tr>
<tr><th colspan="4">ANEXO MODIFICACIÓN No. 04</th></tr>
<tr><th colspan="4">CLASE DE CONTRATO: INTERVENTORÍA</th></tr>
<tr><th colspan="4">PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS No. 15 DE 2025</th></tr>
<tr><td>ORDENADOR DEL GASTO/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</td><td colspan="3">LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.812.824, actuando en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT. 800.093.816-3, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración Judicial, nombrada mediante Resolución No. PCSJSR26-217 del 9 de septiembre de 2026, posesionada según acta del 9 de septiembre de 2026 con efectos a partir del 10 de septiembre de 2026, debidamente facultada para contratar por el Numeral 3º del Artículo 99 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 45 de la Ley 2430 de 2024.</td></tr>
<tr><th colspan="4">I. DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL</th></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td colspan="3">Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable al contrato de obra que suscriba la entidad con el objeto de “Realizar reparaciones locativas y de mejoramiento bajo la modalidad de monto agotable en las sedes del nivel central de la Rama Judicial”.</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA</td><td colspan="3">TOTALL CORPORATION SAS BIC</td></tr>
<tr><td>NIT</td><td colspan="3">901.791.803-9</td></tr>
<tr><td>PLAZO INICIAL</td><td colspan="3">1 mes y 21 días</td></tr>
<tr><td>VALOR INICIAL</td><td colspan="3">$304.615.069</td></tr>
<tr><th>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</th><th>FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA</th><th>FECHA DE INICIO DEL CONTRATO</th></tr>
<tr><td>19/09/2025</td><td>25/09/2025</td><td>11/11/2025</td></tr>
<tr><th>NÚMERO TOTAL DE MODIFICACIONES</th><th>PLAZO ACTUAL CON PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES</th><th>VALOR ACTUAL CON ADICIONES</th></tr>
<tr><td>3</td><td>30/09/2026</td><td>$649.845.480,53</td></tr>
<tr><th colspan="4">II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>JUSTIFICACIÓN</td><td colspan="3">Mediante memorando DEAJADM26-1273 de fecha 30 de septiembre de 2026, el Director Administrativo de la División de Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicita prorrogar el Contrato No. 175 de 2025, anexando el “Formato Solicitud Modificación Contractual” suscrito por él y el supervisor del contrato, en los siguientes términos:

Información General del Contrato

<table>
<tr><td>Fecha de suscripción</td><td>19 de septiembre de 2025</td></tr>
<tr><td>Fecha de inicio</td><td>11 de noviembre de 2025</td></tr>
<tr><td>Plazo inicial</td><td>1 mes y 20 días</td></tr>
<tr><td>Fecha de terminación inicial</td><td>31 de diciembre de 2025</td></tr>
<tr><td>Prórrogas</td><td>9 meses</td></tr>
<tr><td>Suspensiones</td><td>N/A</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Fecha de terminación	*30 de septiembre de 2026*

Informe Financiero del Contrato

CONCEPTO	***VALORES***
VALOR INICIAL	*$ 304.615.069*
VALOR TOTAL DE ADICIONES	*$ 345.230.411,53*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDAS ADICIONES	***$ 649.845.480,53***
VALOR EJECUTADO CON CORTE AL 30/08/2026	*$ 255.358.150,03*
VALOR SIN EJECUTAR	*$ 394.487.330,50*
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA	*93%**
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA	*39%**

El avance físico del contrato de interventoría se determina con base en el tiempo de ejecución transcurrido desde el acta de inicio. Por su parte, el avance financiero se calcula de manera proporcional al avance del contrato de obra, conforme a la forma de pago pactada contractualmente.

"Descripción de la necesidad de la modificación

El contrato 175 de 2025 tiene por objeto "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable al contrato de obra que suscriba la entidad con el objeto de "Realizar reparaciones locativas y de mejoramiento bajo la modalidad de monto agotable en las sedes del nivel central de la Rama Judicial".

Al respecto, el contratista del contrato de 167 de 2025, solicita prórroga e inclusión de actividades adicionales no previstas correspondientes al Acta de aprobación de NPs 4 al Contrato de Obra, lo que hace necesario prorrogar el contrato de interventoría, para garantizar la continuidad del control y seguimiento de la ejecución de las adecuaciones objeto del contrato de obra.

*En este sentido, para efectos de continuar con las labores de interventoría, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato **175 de 2025** por un término de **un (1) mes**, contado a partir del **1 de octubre hasta el 31 de octubre de 2026**, a afectos de cubrir el periodo a prórroga del contrato 167 de 2025, tiempo para el cual el contrato de interventoría requiere continuar con el correspondiente seguimiento, supervisión y control al contrato de obra.*

Solicitud – aceptación del contratista / Propuesta económica

Mediante comunicación TOTALL-175-RJ-408 de fecha 7 de septiembre de 2026, y en la versión ajustada de la justificación del día de elaboración del presente documento para este trámite, TOTALL CORPORATION SAS BIC solicita prorrogar el contrato 175 de 2025 incorporando el ofrecimiento de no solicitar adición, en los siguientes términos:

*"…**6. SOLICITUD DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 175 DE 2025***

*La Interventoría, **TOTALL CORPORATION SAS BIC**, se permite presentar solicitud de prórroga al contrato **175 de 2025**, por un tiempo de **un (1) mes,** hasta el **31 de octubre de 2026** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

www.ramajudicial.gov.co
Cra. 7 # 27-18
Conmutador: 565 8500

*El contratista de obra **CONSORCIO CAPABRI RAMA JUDICIAL** solicitó una prórroga de **un (1) mes** para ejecutar las actividades adicionales e intervenciones requeridas dentro del objeto del contrato **167 de 2025**. Para que el contrato de obra conserve el seguimiento, la supervisión y el control correspondientes durante ese período, la Interventoría debe continuar en ejercicio de sus funciones por el mismo término.*

*La interventoría **TOTALL CORPORATION SAS BIC**, contrato **175 de 2025**, manifiesta que para la prórroga de **un (1) mes** no solicitará recursos adicionales ni adición presupuestal. La firma revisó internamente la estructura de costos del presente contrato y concluyó que puede cubrir un mes adicional del equipo de trabajo con las condiciones económicas pactadas en nuestra oferta. Esto es posible de acuerdo con la forma de pago estipulada en el contrato, en el que el flujo de pagos todavía contempla un saldo asociado a las actividades por ejecutar, que se causará a medida que estas se ejecuten, sin alterar el equilibrio económico del contrato.*

La firma considera necesario mantener su acompañamiento en el estado actual del proyecto. Las actividades que se ejecutarán durante la prórroga incluyen la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de almacenamiento y bombeo, la red de rociadores contra incendios, el piso técnico y los equipos de aire acondicionado de la OSEG. Estas actividades requieren verificación técnica y pruebas antes de su recibo. La continuidad del mismo equipo, que conoce el contrato desde su inicio, permite cumplir ese seguimiento sin empalmes ni reprocesos y contribuye a que la obra se entregue con el objeto cumplido.

*En consecuencia, **TOTALL CORPORATION SAS BIC** garantizará la continuidad de las actividades de interventoría con el personal mínimo exigido en el contrato y en los documentos del proceso, conforme a la estructura y condiciones de la oferta económica presentada. El costo del mes de prórroga solicitado será asumido con recursos de la firma, manteniendo el pago variable por avance de obra previsto en la forma de pago del contrato. Esta decisión no implica para la entidad cobro, reconocimiento económico adicional con cargo al periodo de prórroga solicitado ni modificación del valor actual del contrato **175 de 2025**. Se trata de una decisión empresarial tomada libremente y con conocimiento de su alcance y obligaciones.*

Como soporte de este ofrecimiento, TOTALL CORPORATION SAS BIC declara que, por iniciativa propia, de manera libre, informada y expresa, renuncia al reconocimiento y cobro de un valor fijo adicional y de los mayores costos de personal, administración, operación y garantías que asume exclusivamente por la extensión del contrato 175 de 2025 del 1 al 31 de octubre de 2026, para cumplir las mismas obligaciones de interventoría y en las condiciones económicas descritas. Dentro de este ámbito preciso, la renuncia comprende las pretensiones patrimoniales y las reclamaciones administrativas, extrajudiciales o judiciales encaminadas a obtener tales reconocimientos, incluso bajo la denominación de mayor permanencia o restablecimiento del equilibrio económico por esos mismos costos. Su eficacia queda ligada a la formalización de la prórroga en los términos aquí ofrecidos.

Esta declaración no comprende la remuneración pactada pendiente de causación o pago, los valores causados con anterioridad, los pagos por avance, recibo y liquidación que procedan, ni los derechos de terceros o legalmente indisponibles. Tampoco se extiende a períodos posteriores al 31 de octubre de 2026, cambios de alcance ni hechos diferentes de los costos expresamente asumidos. No constituye una liberación general de responsabilidad de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. La firma

	declara que su ofrecimiento no responde a una exigencia o presión de la entidad ni constituye una condición impuesta para tramitar la prórroga o efectuar pagos, de conformidad con el artículo 5 numeral 3 de la Ley 80 de 1993."
	Justificación del Supervisor / Coordinador del proyecto
	*El seguimiento a la ejecución del Contrato de Obra **167 de 2025** cuyo objeto consiste en "Realizar reparaciones locativas y de mejoramiento bajo la modalidad de monto agotable en sedes del nivel central de la Rama Judicial", se encuentra a cargo de **TOTALL CORPORATION SAS BIC**, lo anterior, teniendo en cuenta que por la naturaleza de dicho contrato se requiere un seguimiento especializado con cuya intervención se logre vigilar de forma idónea el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido, se hace necesario la continuidad de los servicios prestados por la interventoría.* *En razón de lo anterior, se indica que el contrato de obra 167 de 2025 se encuentra surtiendo trámite para adelantar prórroga, situación que, necesariamente, deriva en la necesidad de mantener los servicios de interventoría, de ahí que resulta fundamental contar con el mencionado acompañamiento hasta la finalización de las obligaciones del contratista principal.* *Una vez analizados los argumentos expuestos por la interventoría que soportan la necesidad de prorrogar el contrato de Interventoría **175 de 2025**, mediante comunicación TOTALL-175-RJ-408 de fecha 7 de septiembre de 2026, el Supervisor del Contrato de Interventoría 175 de 2025, con aval del Director de la División de Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura, consideran estar de acuerdo con la modificación solicitada, de acuerdo con las siguientes consideraciones:* *Se requiere que la Interventoría continúe con el seguimiento, control y vigilancia integral del contrato de obra 167 de 2025.* *Conforme con la programación del contratista de obra, la intervención y ejecución de actividades adicionales no previstas para las áreas contempladas en ejecución del contrato, se requiere prorrogar el contrato de obra 167 de 2025 y como consecuencia, prorrogar el contrato de Interventoría **175 de 2025,** por el mismo periodo de tiempo correspondiente a **un (1) mes**.* *El ofrecimiento de TOTALL CORPORATION SAS BIC comprende mantener durante octubre de 2026 el personal mínimo y las dedicaciones exigidas, asumir con sus recursos los costos incrementales del período y no solicitar un valor fijo adicional, conservando los pagos ya pactados por avance, recibo y liquidación. La versión ajustada de su comunicación incluye expresamente las reclamaciones por mayor permanencia y restablecimiento del equilibrio económico originadas en esos mismos costos.* ***Análisis jurídico de la renuncia y de la prórroga sin adición*** *La continuidad de la vigilancia especializada responde al interés público y al deber de colaboración del contratista con la Administración, conforme a los artículos 3 y 5 numeral 2 de la Ley 80 de 1993. Ese deber no convierte la interventoría en un servicio gratuito ni sustituye el análisis de su equivalencia económica. El artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 permite prorrogarla por el mismo plazo de la obra y ajustar su valor atendiendo a las obligaciones. El Concepto C-621 de 2026 de Colombia Compra Eficiente explica que esta norma especial protege la continuidad de la vigilancia y exceptúa las adiciones de*

www.ramajudicial.gov.co
Cra. 7 # 27-18
Conmutador: 565 8500

interventoría del límite general del 50% [1]. Por ello, la falta de recursos para adicionar explica la alternativa ofrecida, pero no habilita por sí misma a trasladar al interventor cualquier costo o riesgo.

La procedencia de la renuncia se examina a partir de la autonomía de la voluntad, los artículos 13, 27, 28 y 40 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 15, 16, 1502, 1602, 1603, 1618 y 1622 del Código Civil. La disposición de derechos patrimoniales de interés individual exige capacidad, consentimiento libre y objeto lícito, y no puede afectar derechos de terceros ni normas imperativas. El contenido del pacto se interpreta de manera integral con la oferta, las obligaciones, el valor y la forma de pago, identificando la intención común y evitando extender la declaración a situaciones distintas de las conocidas y evaluadas.

En sentencia de unificación del 27 de julio de 2023, expediente 39.121, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, precisó que el artículo 5 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 se resalta la protección a la libertad del contratista frente a renuncias exigidas por la entidad, sin impedir la disposición voluntaria de derechos patrimoniales individuales. En dicha providencia se descartó que el silencio o la falta de salvedades en otrosíes constituyan una renuncia automática; debe establecerse qué asuntos económicos fueron realmente regulados. En consecuencia, la eficacia del ofrecimiento proviene de la declaración expresa y de su incorporación al acuerdo, dentro de sus límites legales, y no de la sola firma de la prórroga.

Por su parte, en sentencia del 26 de septiembre de 2025, expediente 72.791, Sección Tercera, Subsección A, resulta pertinente traer a colación que se reconoce la fuerza de acuerdos concretos de prórroga de una interventoría sin mayor valor, pero rechaza una previsión genérica de la oferta que excluía reconocimientos por futuras ampliaciones o suspensiones sin delimitación temporal y subordinaba la adición a la del contrato de obra. Esta distinción respalda analizar octubre de 2026 y sus costos identificados, preservando la posibilidad de evaluar separadamente otros períodos, cambios de alcance o hechos nuevos. No procede usar la renuncia como una cobertura ilimitada de futuras contingencias.

La referencia al rompimiento del equilibrio financiero debe entenderse por su causa y contenido económico. La declaración abarca las pretensiones de restablecimiento o compensación por los mismos costos incrementales que el interventor conoce y asume para octubre de 2026; cambiar la denominación de la reclamación no altera el ámbito de lo acordado. No comprende una abdicación abstracta del principio de equilibrio, ni impide controvertir la validez del consentimiento o reclamar por incumplimientos diferentes. Su efecto jurídico será valorado, en caso de controversia, conforme al contenido y validez del pacto.

La solvencia de la empresa y los indicadores acreditados al momento de la selección apoyan su aptitud inicial. Para sustentar la decisión del presente análisis se verificó en forma conjunta que esta situación no afectaría la ecuación financiera, máxime si el mismo interventor sustenta que resulta económicamente más favorable continuar con la interventoría sin causar el valor fijo mensual a postergar los saldos pendientes por entregas parciales y la liquidación final del contrato objeto de interventoría.

Valor y forma de pago de la adición y plan de pagos valor contractual

La modificación no incrementa el valor contractual informado de $649.845.480,53. El ofrecimiento de asumir el mes adicional debe instrumentarse como ausencia de cobro fijo adicional por octubre de 2026, conservando los derechos derivados del precio ya pactado

www.ramajudicial.gov.co
Cra. 7 # 27-18
Conmutador: 565 8500

y las condiciones de desembolso que legalmente correspondan. La expresión "pago fijo mensual del 20% igual a $0,00" solo puede aplicarse al reconocimiento incremental de este período; no autoriza eliminar el componente fijo ya causado, descontar el 20% del valor total ni alterar el precio por una interpretación unilateral. El otrosí deberá precisar ese alcance con referencia a la cláusula económica y a la oferta.

Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-753 del 19 de junio de 2026, distingue la modalidad de remuneración de la forma de pago y admite pagos vinculados al avance de obra con planeación y límites, sin supeditar de manera exclusiva la totalidad de la remuneración al cumplimiento del constructor. El Consejo de Estado, en sentencia del 28 de mayo de 2026, expediente 74.115, explica que, cuando el precio pactado es fijo, el avance puede organizar los desembolsos sin convertirlo en una remuneración variable o extinguir el crédito del interventor cumplido. Esta regla exige examinar el esquema concreto, pues no todos los contratos tienen la misma modalidad de precio.

En este contrato, la continuidad permite cumplir las labores que soportan pagos por avance, recibo e informe final y atender las actuaciones de liquidación previstas. Ese interés económico explica la decisión de asumir el costo incremental, pero no convierte los saldos pendientes en una adición ni garantiza desembolsos sin cumplimiento. Debe distinguirse entre: remuneración ya pactada que subsiste; desembolsos sujetos a los requisitos contractuales aplicables; y reconocimiento adicional por la extensión temporal al que se renuncia. Llamar "variable" al pago ligado al avance no demuestra, por sí solo, que sea variable el precio del servicio.

La supervisión deberá conciliar el componente fijo y el asociado al avance con las actas aprobadas, los pagos realizados y el saldo pendiente, verificando la base, periodicidad y alcance del 20% referido en el formato. La decisión de no exigir un pago fijo incremental no puede diferirlo ni recuperarlo luego como sobrecosto de octubre, aunque sí subsisten los pagos por prestaciones contractuales efectivamente cumplidas. El acuerdo no autoriza negar esos pagos por la sola tardanza o incumplimiento del constructor, ni anticiparlos o redistribuirlos sin fundamento contractual.

Recursos Presupuestales

No se solicita adición al valor del contrato. Por ello, la prórroga no supone por sí misma un nuevo compromiso de gasto por los costos incrementales asumidos por el interventor. El área presupuestal deberá verificar la suficiencia y vigencia del respaldo de las obligaciones contractuales pendientes; la ausencia de adición no equivale a ausencia de pagos a cargo de la entidad.

Los pagos que correspondan al precio ya pactado conservarán su imputación presupuestal y deberán contar con el registro y demás requisitos aplicables. Antes de formalizar la modificación se verificará que los saldos informados y los compromisos registrados cubran esas obligaciones, sin tratar la renuncia como sustituto del soporte presupuestal ni afirmar suficiencia únicamente por la existencia histórica de CDP.

Cronograma

El contratista continuará realizando el control y seguimiento de la ejecución de las adecuaciones objeto del contrato de obra 167 de 2025 durante el plazo adicional por el cual se prorroga el contrato, de acuerdo con lo pactado en las obligaciones del contrato 175 de 2025.

	Resumen de la solicitud
	Por lo expuesto, en mi calidad de supervisor del contrato de interventoría 175 de 2025 y la Directora de la Unidad Administrativa, previo aval de la interventoría, encuentran viable y razonable: *Prorrogar el contrato **175 de 2025** por un periodo de **un (1) mes**, contados a partir del, **1 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2026**, con el fin de continuar con el seguimiento y control del contrato de obra 167 de 2025.* *El contratista **TOTAL CORPORATION SAS BIC**, contrato **175 de 2025**, manifiesta que "…para la prórroga solicitada por un (1) mes, no solicitará recursos adicionales ni adición presupuestal alguna. En consecuencia, garantizará la continuidad de las actividades de interventoría con el personal mínimo requerido para el adecuado desarrollo de sus funciones, de conformidad con la estructura y condiciones previstas en la oferta económica presentada. Lo anterior se realizará sin que implique para la entidad, cobro, reconocimiento económico adicional o modificación del valor actual del contrato.* *El costo por concepto del mes de prórroga solicitado en la presente solicitud no genera costos adicionales a la entidad, por cuanto será asumido con recursos de TOTAL CORPORATION SAS BIC manteniendo el pago variable por avance de obra conforme con la forma de pago del contrato, y cumpliendo con las condiciones contractuales por parte de la Interventoría…"* *La prórroga recomendada es jurídicamente posible bajo el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, por un (1) mes, del 1 al 31 de octubre de 2026, sujeto a la formalización de la ampliación del contrato de obra 167 de 2025 por el mismo período. Debe suscribirse por las partes competentes antes del vencimiento del plazo de ejecución vigente, conservar el objeto y las obligaciones de interventoría y contar con las garantías actualizadas y aprobadas.* *El ofrecimiento permite recomendar la prórroga sin adición como una solución concertada, económicamente justificable y compatible con la conservación de la remuneración pactada. Sin embargo, la sola renuncia no prueba la inexistencia de desequilibrio: el aval requiere que el soporte de costos e ingresos confirme la capacidad para asumir el mes adicional y la equivalencia del negocio en las condiciones concretas evaluadas. La mayor favorabilidad de completar la función frente a interrumpirla constituye una razón empresarial expuesta por el interventor, cuya consistencia fue verificada en forma concertada según se abordó en líneas anteriores.* *Con esa verificación, la disposición expresa de las pretensiones relativas al costo incremental conocido se diferencia de una imposición de trabajo gratuito o de una renuncia ilimitada. La recomendación se limita a octubre de 2026 y mantiene la remuneración contractual disponible por labores cumplidas; cualquier ampliación posterior, nueva carga o hecho diferente exigirá evaluación propia.* *La prórroga es además conveniente para el proyecto, porque coincide con la etapa de mayor exigencia técnica del contrato de obra. Durante octubre se instalarán y pondrán en funcionamiento el tanque de almacenamiento, las motobombas, la estación de control y la red de rociadores del sistema contra incendios de la Sede Anexa, así como el piso técnico elevado y los equipos de aire acondicionado de la Oficina de Seguridad OSEG, que*

requieren de una verificación de especificaciones, pruebas de funcionamiento y protocolos de recibo que deben quedar a cargo de la interventoría antes de que la entidad reciba las obras.

Durante el mes adicional, la supervisión verificará que la interventoría mantenga el personal mínimo exigido en el contrato y en los documentos del proceso, con las dedicaciones pactadas, y que cumpla la totalidad de sus obligaciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales y contables. El compromiso de no cobrar el mes de prórroga no autoriza una reducción del equipo de trabajo ni de la calidad del seguimiento.

Recomendación

El Supervisor del Contrato de Interventoría 175 de 2025, con el aval del Director de la División de Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura, recomienda a la ordenadora del gasto prorrogarlo por un (1) mes, del 1 al 31 de octubre de 2026, sin adicionar su valor, para mantener la vigilancia integral del contrato de obra 167 de 2025. La recomendación se sujeta a la verificación técnica, financiera y presupuestal descrita, a la formalización oportuna de ambos acuerdos y a la aprobación de las garantías aplicables. El otrosí debe consignar el alcance de la renuncia, preservando los pagos pactados y la totalidad del servicio requerido.

Para la prórroga del contrato 175 de 2025 del 1 al 31 de octubre de 2026, TOTALL CORPORATION SAS BIC asume, por iniciativa propia y con consentimiento libre e informado, los costos incrementales conocidos de personal, administración, operación y garantías necesarios para mantener las mismas obligaciones y dedicaciones. No habrá cobro fijo adicional por este período ni incremento del valor contractual. La firma renuncia expresamente al reconocimiento de tales costos y a las pretensiones patrimoniales y reclamaciones administrativas, extrajudiciales o judiciales encaminadas a obtenerlos, incluso a título de mayor permanencia, compensación o restablecimiento por rompimiento del equilibrio económico o financiero derivado de esos mismos conceptos.

La renuncia se limita a ese período y a los conceptos asumidos. Subsisten la remuneración previamente pactada, los valores causados, los pagos por avance, recibo y liquidación que legal y contractualmente correspondan, y los derechos de terceros o indisponibles. No comprende períodos posteriores, variaciones del alcance ni hechos distintos. Su eficacia se vincula a la formalización de la prórroga en estas condiciones; no constituye una condición impuesta por la entidad para tramitarla o pagar obligaciones existentes. La declaración no restringe el examen judicial de la validez del pacto.

La aludida renuncia no modifica la forma de pago contractual, por cuanto no altera el valor originalmente pactado, sus porcentajes de desembolso, los hitos de pago ni las condiciones previstas para su exigibilidad. Su alcance se limita a la remuneración adicional y a la improcedencia de reclamaciones asociadas a los costos incrementales del período de prórroga expresamente identificado, incluidos los que pudieran invocarse como fundamento de un restablecimiento del equilibrio económico o financiero. En consecuencia, el componente fijo adicional correspondiente a dicho período será de cero pesos, sin afectar las sumas causadas ni los pagos pendientes del valor contractual vigente.

www.ramajudicial.gov.co
Cra. 7 # 27-18
Conmutador: 565 8500

CONTRATO No. 175 DE 2025							
ANEXO MODIFICACIÓN No. 04							
CLASE DE CONTRATO: INTERVENTORÍA							
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS No. 15 DE 2025							
	Esta distinción entre remuneración y mecanismo de desembolso es consistente con el Concepto C-753 de 2026 de Colombia Compra Eficiente. Además, que el interventor conserve la posibilidad de recibir los pagos pendientes explica su interés económico en culminar la intervención, pero esos pagos continúan sujetos a los requisitos contractuales; la renuncia no los anticipa ni los convierte en pagos incondicionales." Atendiendo la justificación y recomendación realizada por el por el supervisor del contrato 175 de 2025, con el aval del Director de la División de Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial de suscribir una prórroga al contrato No. 175 de 2025, y considerando que se cumplen los dos requisitos para que la misma proceda, a saber, que el contrato esté en ejecución y que se encuentre soportada la conveniencia[1] de la modificación, resulta viable jurídicamente, la suscripción de la prórroga.						
VALOR DE LA ADICIÓN				**PRÓRROGA: PLAZO DE EJECUCIÓN**			
VALOR DE ESTA ADICIÓN: N/A				**PLAZO ADICIONAL:** 1 mes			
NUEVO VALOR: N/A				**NUEVO PLAZO TOTAL:** 11 meses y 21 días			
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 31/10/2026							
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**CDP No.**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**RUBRO**	**UNIDAD**	**RECURSO**	**VALOR CDP**	**VALOR A AFECTAR**
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL							N/A
CLASE DE MODIFICACIÓN	**ADICIÓN**		**PRÓRROGA**	**X**	**OTROSÍ**		

PRIMERO: Prorrogar el contrato No. 175 de 2025, por 1 mes, contado a partir del 1 de octubre de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026.

Parágrafo: No habrá cobro fijo adicional por este período ni incremento del valor contractual. La contratista renuncia expresamente al reconocimiento de tales costos y a las pretensiones patrimoniales y reclamaciones administrativas, extrajudiciales o judiciales encaminadas a obtenerlos, incluso a título de mayor permanencia, compensación o restablecimiento por rompimiento del equilibrio económico o financiero derivado de esos mismos conceptos.

SEGUNDO: La presente prórroga no genera costo alguno para la Nación-Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Las cláusulas y condiciones del contrato principal, no modificadas por este documento permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento, en particular, se mantienen las condiciones técnicas y económicas inicialmente contratadas.

III. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO

1. **GARANTÍAS:** El contratista debe modificar la garantía de cumplimiento y anexar en la plataforma SECOP II el certificado modificatorio correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación

[1] *Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 29 de abril de 2015, exp. 28.205, M.P. Ramiro Pazos Guerrero.*

a través de dicha plataforma, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por incumplimiento contractual.

Elaboró: Sonia Saavedra
División de Contratos

www.ramajudicial.gov.co
Cra. 7 # 27-18
Conmutador: 565 8500